



Revisión

(M)

Aprobación

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 289

2 FEB 2009

“Por el cual se reglamentan los incisos segundo del artículo 17 y primero del artículo 36 de la Ley 769 de 2002”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y, en desarrollo de la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO

Que es principio rector del Código Nacional de Tránsito, velar por la seguridad, calidad y plena identificación de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 3º, de la Ley 769 de 2002 el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito a nivel nacional y como tal le corresponde de acuerdo con el Decreto 2053 de 2003, formular las políticas, planes y programas de seguridad y las disposiciones técnicas en los diferentes modos de transporte.

Que el artículo 8º de la Ley 769 de 2002, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el cual incorpora la información de los Registros Nacional de Conductores y de Automotores.

Que conforme al inciso segundo del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el legislador dispuso que al Ministerio de Transporte le corresponde definir la ficha técnica de la Licencia de Conducción con un formato único nacional, estableciendo los mecanismos de control para su elaboración. También se otorgó en el artículo 36 de la Ley 769 de 2002 la facultad para definir la ficha técnica de la licencia de tránsito.

Que para efectos de lograr un Formato Único Nacional con el nivel de seguridad que los documentos Licencia de Conducción y Licencia de Tránsito exigen, se debe implementar un diseño único de seguridad.

MM

"Por el cual se reglamentan los incisos segundo del artículo 17 y primero del artículo 36 de la Ley 769 de 2002"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Transporte como Autoridad encargada de formular la regulación técnica en materia de tránsito, definirá las políticas, lineamientos, instrucciones y procedimientos para que los Organismos de Tránsito den cumplimiento a las normas de seguridad que los documentos exigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Organismos de Tránsito o las Entidades en quienes éstos deleguen, adelantarán las gestiones administrativas y las medidas presupuestales previstas en el artículo 165 de la Ley 769 de 2002.

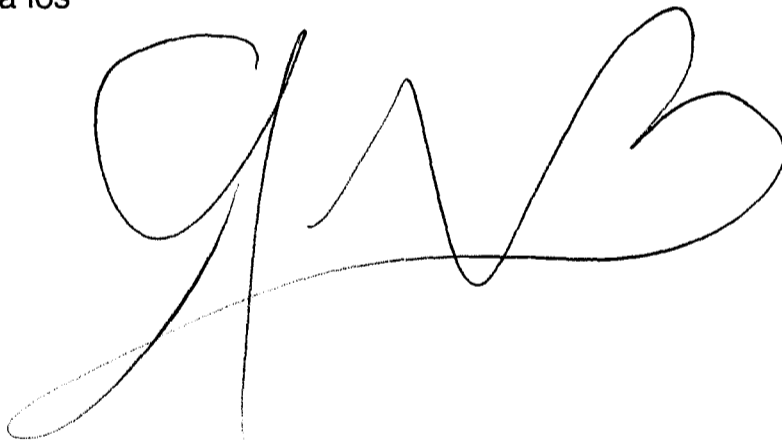
ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

2 FEB 2009

Dado en Bogotá, D. C. a los

M



El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO